



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 02 de Enero de 2025

NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, Rol C-12869-2024, "Banco Santander-Chile con Baltazar Martínez, Ángel Eduardo", compareció José Antonio Morales Miranda, abogado, domiciliado calle Amunátegui 277, Oficina 200, Santiago, en representación judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, representada por su Gerente General don Román Blanco Reinoso, factor de comercio, ambos domiciliados calle Bandera 140, Santiago, entablando demanda ejecutiva contra Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ingeniero en construcción, actual domicilio se ignora, en razón de ser deudor vencido de la siguiente obligación: Por escritura pública de compraventa, mutuo tasa fija e hipoteca, otorgada con fecha 09 de Agosto de 2016 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 27.313-2016, el Banco Santander-Chile, dio en préstamo a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, ya individualizado, la cantidad de U.F. 1.309.-, que se obliga a pagar en el plazo de 360 meses a contar del día 1 de Septiembre de 2016, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devengaba el citado mutuo sería del 3,79%. Según consta del número 7.2 de la cláusula séptima de la escritura citada, el deudor optó por no pagar las seis primeras cuotas o dividendos del préstamo, capitalizándose los intereses respectivos, por lo que en definitiva, el préstamo antes señalado se pagaría en 354 cuotas efectivas, de periodicidad mensual, iguales, vencidas y sucesivas de U.F.6,3067.-, respectivamente, que comprenderían capital e intereses, o solamente intereses, según el período a que correspondan, en las condiciones y tasas antes señaladas, a contar del 1 de Abril de 2017. Asimismo, se acordó que se consideraría vencido el plazo de la deuda y exigible ésta en su totalidad, si se retardase el pago de cualquier dividendo en más de treinta días, en cuyo evento además, de acuerdo a la cláusula octava, se devengarían intereses moratorios calculados según la tasa máxima que la ley permita estipular. Por escritura pública digitalizada de postergación del pago de dividendos y modificación de plazo de fecha 03 de Junio de 2020, Repertorio N° 50.061-2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, las partes acordaron modificar el cuadro de pago del crédito antes citado, postergando el pago de tres cuotas del crédito, las que comenzarían a devengarse, mensual y sucesivamente a contar del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado, según se indica en detalle en la escritura en cuestión y manteniéndose inalterable el resto de las condiciones del crédito. Luego de la postergación de cuotas referidas en el párrafo precedente, el deudor no ha dado cumplimiento a la obligación de pagar las cuotas y/o dividendos correspondientes a los meses de Febrero a Julio de 2024, ambos inclusive, con lo cual se ha configurado la causal prevista en el contrato en su cláusula décimo quinta, para hacer exigible el pago del saldo de capital insoluto ascendente a U.F. 1.143,7795.-, como asimismo se han hecho exigibles las cuotas postergadas y/o modificadas e indicadas anteriormente ascendentes a U.F. 20,1063.-, las cuales se han hecho exigibles en virtud de la aceleración de los créditos, más los correspondientes



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 02 de Enero de 2025

intereses pactados e intereses penales que se devenguen hasta el día del pago efectivo. Conforme a lo expuesto, el Banco Santander-Chile demandó a Ángel Eduardo Baltazar Martínez, solicitando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de UF 1.163,8858.- equivalentes al 18 de julio de 2023 a \$43.755.961.-, más intereses pactados y penales estipulados, con costas. 1° Otrosí, Acompaña documentos; 2° Otrosí, Señala bienes traba embargo; 3° Otrosí, Depositario; 4° Otrosí, Exhorto; 5° Otrosí, Se tenga presente dirección correo electrónico; 6°, Personería; 7° Otrosí, Patrocinio y poder. Luego de rectificar el párrafo 3 de la demanda, reemplazando todo por lo que sigue: "Por escritura pública digitalizada de postergación del pago de dividendos y modificación de plazo de fecha 27 de Mayo de 2020, Repertorio N° 42.033-2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, las partes acordaron modificar el cuadro de pago del crédito antes citado, postergando el pago de tres cuotas del crédito, las que comenzarían a devengarse, mensual y sucesivamente a contar del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado, según se indica en detalle en la escritura en cuestión y manteniéndose inalterable el resto de las condiciones del crédito", con fecha 07 Agosto 2024 se proveyó la demanda como sigue: "A la presentación de fecha 01 de agosto de 2024, folio 6: A lo principal: Téngase por rectificada la demanda en el sentido señalado, notifíquese conjuntamente. Al otrosí: Por acompañados los documentos, con citación. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Respecto al contrato de compraventa, mutuo e hipoteca custódiese en dependencias del tribunal bajo el número 9168-2024. Al segundo y tercer otrosí: Téngase presente los bienes señalados para la traba del embargo, así como el depositario provisional. Respecto al inmueble, previo a proveer, acompáñese certificado de dominio vigente y certificado de hipotecas y gravámenes, ambos actualizados a la fecha de presentación. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtese con facultades hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse sólo por persona habilitada. Al quinto otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado. Sin perjuicio de lo anterior, se da cuenta a la parte que esta magistratura no posee los medios para practicar la notificación por correo electrónico. Al sexto otrosí: Téngase presente la personería invocada y por acompañado el documento donde consta, con citación. Al séptimo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Asimismo, téngase presente la delegación de poder para todos los efectos legales." Posteriormente, con fecha 29 Octubre 2024 se presenta escrito ampliando demanda ejecutiva y acompañando documentos. Conforme a dicha presentación se demanda asimismo las obligaciones que constan en los siguientes documentos: 1. Pagaré N° 650049181625 suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 26 de Septiembre de 2024, por doña Mariela Donoso Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, y éste a su vez en representación de don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, por la suma de \$1.388.154.-, con vencimiento al 30 de Septiembre de 2024. La cantidad adeudada devengaba desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. Llegada la fecha de vencimiento



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 02 de Enero de 2025

del pagaré, esto es, el día 30 de Septiembre de 2024, éste no fue pagado, razón por la cual se adeuda por concepto de capital la suma de \$1.388.154.-, más los intereses estipulados a contar de la mora o retardo y hasta el pago íntegro y total de lo adeudado. 2. Pagaré N° 650048703822 suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 26 de Septiembre de 2024, por doña Mariela Donoso Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, y éste a su vez en representación de don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, por la suma de \$5.347.000.-, con vencimiento al 30 de Septiembre de 2024. La cantidad adeudada devengaba desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. Llegada la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, el día 30 de Septiembre de 2024, éste no fue pagado, razón por la cual se adeuda por concepto de capital la suma de \$5.347.000.-, más los intereses estipulados a contar de la mora o retardo y hasta el pago íntegro y total de lo adeudado. 3. Pagaré N° 650049190659 suscrito a la orden del Banco Santander-Chile, con fecha 26 de Septiembre de 2024, por doña Mariela Donoso Muñoz, en representación de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, y éste a su vez en representación de don Ángel Eduardo Baltazar Martínez, por la suma de \$12.074.741.-, con vencimiento al 30 de Septiembre de 2024. La cantidad adeudada devengaba desde el momento de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, el máximo interés que permite la ley estipular para este tipo de operaciones. Llegada la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, el día 30 de Septiembre de 2024, éste no fue pagado, razón por la cual se adeuda por concepto de capital la suma de \$12.074.741.-, más los intereses estipulados a contar de la mora o retardo y hasta el pago íntegro y total de lo adeudado. Las obligaciones que motivan la presente ejecución constan de pagarés cuyas firmas se encuentran autorizadas por Notario Público, razón por la cual dichos instrumentos tienen mérito ejecutivo, siendo las obligaciones líquidas, actualmente exigibles y no prescritas, por lo que procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado. Como consecuencia de la ampliación antes referida se modifica el petitorio de la demanda quedando del siguiente tenor: "A SS. PIDO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don ÁNGEL EDUARDO BALTAZAR MARTÍNEZ, ya individualizado, por la suma de \$ 18.809.895.- y U.F. 1.163,8858.- cuyo equivalente en moneda corriente al día 18 de Julio de 2023 asciende a \$43.755.961.-, y ordenar se despache un nuevo mandamiento de ejecución y embargo en su contra por las sumas indicadas, más reajustes e intereses pactados y penales estipulados, que en su caso correspondan, de acuerdo a la forma señalada en el cuerpo de la demanda, y de ésta modificación de la misma; y en definitiva, acogerla a tramitación hasta hacer a mi representada entero y cumplido pago de las sumas adeudadas, con costas". Con fecha 14 Noviembre 2024 se resolvió ampliación de demanda, resolución que es del siguiente tenor: "A fecha 29 de octubre del 2024, a folio 30. A lo principal: Téngase por ampliada la demanda para todos los efectos legales y confecciónese un nuevo mandamiento con fecha de hoy. Al otrosí: Por acompañados los documentos con citación, custodia 13569-24." Luego trámites de rigor, con fecha 25 Noviembre de 2024, se ordenó notificar por avisos



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 02 de Enero de 2025

al demandado, resolución que es del siguiente tenor: "A folio 34: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal jcsantiago16@pjud.cl." Cuaderno de apremio. "MANDAMIENTO. Santiago, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Requírase a don(a) ANGEL EDUARDO BALTAZAR MARTÍNEZ, para que pague a BANCO SANTANDER-CHILE S.A., la suma de por la suma de \$18.809.895.- y 1.163,8858 Unidades de Fomento, equivalente al día 18 de julio de 2024 a la suma de \$43.755.961.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal." Se notifica y se cita para los efectos del requerimiento de pago a don Ángel Eduardo Baltazar Martínez al oficio de la Receptora Judicial doña Macarena Bustamente Gutiérrez, ubicado en Paseo Rosa Rodríguez 1375, Oficina 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en la oportunidad indicada por la resolución transcrita. Lo que notifico a Ángel Eduardo Baltazar Martínez. Secretaria (S)



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile